

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 1º DE DICIEMBRE DE 1951 | NUMERO 11,648

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 939 de 1º de noviembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Prensa y Radio

Resueltos Nos. 28 de 18, 29, 30, 31, 34 de 20, 32 de 25 de mayo; 33 de 15 de julio, 34 de 23 de mayo, 35 de 16 de julio, 36 de 26 de mayo y 37 de 16 de agosto de 1950, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Resuelto N.º 4094 de 6 de enero de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Resueltos Nos. 4095, 4096 de 6, 4101, 4102 y 4103 de 8 de enero de 1951, por los cuales se niegan unas solicitudes.

Resuelto N.º 4098 de 6 de enero de 1951, por el cual se concede un certificado.

Resueltos Nos. 4099 y 4100 de 6 de enero de 1951, por los cuales se imponen unas multas.

Resueltos Nos. 4104 y 4105 de 3 de enero de 1951, por los cuales se autoriza expedición de unas visas.

Resuelto N.º 4106 de 8 de enero de 1951, por el cual se revocaba un resuelto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 471 y 472 de 19 de octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N.º 473 de 19 de octubre de 1951, por el cual se designa inspectores.

Resuelto N.º 474 de 20 de octubre de 1951, por el cual se autoriza a un administrador para que designe socios.

Resuelto N.º 475 de 23 de octubre de 1951, por el cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N.º 552 de 18 de septiembre de 1951, por el cual se informa a unas personas que pueden votar y a ocupar sus cargos.

Resuelto N.º 553 de 18 de septiembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N.º 554 de 18 de septiembre de 1951, por el cual se otorga una beca.

Resuelto N.º 555 de 18 de septiembre de 1951, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 156, 157, 158 y 159 de 17 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nos. 160 de 17 y 161 de 18 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 112-N de 8 de septiembre, 113-N de 8 de agosto y 114-N de 12 de septiembre de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 939
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a Emma Ordóñez, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Correos de Aguadulce, en interinidad, en reemplazo de la titular Elsa Avila de Vásquez, quien está de licencia por gravidez.

Parágrafo: Este Decreto modifica el Decreto N.º 932 del 25 de Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá al primer día del mes de Noviembre mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 28.—Panamá, 18 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Gloria Marta Lawrence, de nacionalidad panameña, soltera, oficinista, con residencia en el Parque Lefevre Calle 4ª N.º 16, portadora de la Cédula de Identidad Personal N.º 47-44510 Licencia Especial N.º 50028 de Operador Radio-aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto N.º 469 de 20 de Febrero de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. La señorita Lawrence ha sido examinada y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 29.—Panamá, 20 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Edmundo López, ciudadano panameño, casado, Ingeniero Mecánico, con residencia en Calle 11ª N.º 32 Bella Vista, portador de la cédula de identidad personal Número 47-19436 Licencia Especial N.º 50029 de Operador Radio-aficionado de Clase "C" de conformidad con lo establecido por el Decreto N.º 469 de 1950, adicionado por el Decreto N.º 557 del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel 2-2271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***RESUELTO NUMERO 30**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 30.—Panamá, 20 de Mayo de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Eugenio Horna, ciudadano panameño, casado, comerciante, con residencia en Boquete, Provincia de Chiriquí, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 19-3324 Licencia Especial N° 50030 de Operador Radio-aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Horna ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***RESUELTO NUMERO 31**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 31.—Panamá, 20 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Enrique Mora, ciudadano panameño, soltero, mecánico, con residencia en calle 17 Este N° 10, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-34795 Licencia Especial N° 50031 de Operador Radio-Aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469

de 20 de Febrero de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Mora ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***RESUELTO NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 32.—Panamá, 25 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Luis Alberto Durling, ciudadano panameño, soltero, mayor de edad, fotógrafo, con residencia en Calle B N° 59, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-48521 Licencia Especial N° 50032 de Operador Radio-aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Durling, ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimientos de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese,

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
*Guillermo Zurita.***RESUELTO NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 33.—Panamá, 16 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Alfonso M. Díaz T. ciudadano panameño, casado, comerciante, con residencia en Calle 51 N° 24 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-31303 Licencia de Operador Radioaficionado N° 50033 de Clase "B", de conformidad con lo establecido por el Decreto Número 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Díaz ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 34.—Panamá, 23 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Leopoldo Méndez, ciudadano panameño, casado, Radio Técnico, con residencia en calle P. J. Sosa N° 4 y portador de la cédula de identidad personal Número 47-1011, Licencia de Operador Radio-aficionado Ng 50034 de Clase "A", por haber acreditado su habilidad en operación, funcionamiento y reparación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición, requisitos exigidos en el Decreto 469 de 20 de Febrero del presente año, adicionado por el Decreto 557 de 26 de Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 35.—Panamá, Junio 16 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Arturo Maduro, ciudadano panameño, casado, con residencia en la calle 50 N° 40 y portador de la cédula de identidad personal número 28-31927, Licencia de Operador Radio Aficionado N° 50035, Clase "B", de conformidad con establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Maduro ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales, sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 36.—Panamá, 26 de Mayo de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Carlos Albertó Denis, ciudadano pa-

nameño, casado, comerciante, con residencia en la Ave. Méjico Apartamiento "Britania" N° 21, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-31696, Licencia Especial N° 50036 de Operador Radio-aficionado de Clase "B" de conformidad con lo establecido por el Decreto 469 de 1950, adicionado por el Decreto 557 de este año. El señor Denis ha sido examinado y ha demostrado conocimientos sobre operación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

RESUELTO NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto Número 37.—Panamá, 16 de Agosto de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a Wilbur T. Morrison, ciudadano norteamericano, contratado por el Gobierno de la República como Jefe de Mantenimiento de Radio y Teléfonos del Aeropuerto Nacional de Tocumen, Licencia N° 50037 de Operador Radio Aficionado de Clase "A" por haber acreditado su habilidad en operación, funcionamiento, y reparación de aparatos transmisores y conocimiento de los reglamentos nacionales e internacionales sobre radio-afición, requisitos exigidos en el Decreto 469 de 20 de Febrero del presente año, adicionado por el Decreto 557 de 26 de Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 1094

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 1094.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Director del Departamento Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor Chan Hen Fei, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 0600, del 2 de Abril de 1950, en escrito fechado 1 de Enero del presente año, soli-

cita a este Ministerio que de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrán diferencias por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc..

Que ha quedado debidamente comprobado la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino Chan Hen Fei, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 0600 del 2 de Abril de 1920, al Registro Civil de las Personas, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración.
MARIANO C. MELHADO G.

NIEGASE UNAS SOLICITUDES

RESUELTO NUMERO 4095

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4095.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Cortizo Camiño, de nacionalidad española, con Permiso Provisional de Residencia N° 6986, expedido el 10 de Diciembre de 1948, en escrito fechado el 6 de Diciembre último solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1946;

Que el señor Rubén Quirós Aponte, Inspector General del Trabajo, por medio del Oficio N° 1252, del 18 de Diciembre último, remite copia autenticada de la resolución 251, de esa misma fecha, en virtud de la cual esa dependencia administrativa niega el correspondiente visto bueno al certificado de trabajo presentado por el señor Cortizo, a efecto de comprobar su solvencia económica;

Que por lo tanto, el peticionario no ha logrado acreditar satisfactoriamente su solvencia económica, para los efectos de la legalización de su permanencia indefinida en el territorio nacional,

RESUELVE:

Niérase solicitud formulada por el señor Manuel Cortizo Camiño, natural de España, en el

sentido de que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, en vista de que no ha logrado acreditar satisfactoriamente su solvencia económica, y tomando en cuenta la resolución N° 251, del 18 de Diciembre de 1950.

Notifíquese al interesado su obligación de abandonar el país por su propio medio, dentro de un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación del presente resuelto.

El Director del Depto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4096

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4096.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Panta Guaylupo, de nacionalidad peruana, con Permiso Especial de Residencia N° 663, expedido el 21 de Noviembre de 1947, en memorial fechado el 4 de Diciembre último, solicita a este Ministerio autorización para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que el señor Inspector General del Trabajo, por medio del oficio N° 1251, del 18 de Diciembre último, remite copia autenticada de la Resolución N° 250, de esa misma fecha, en virtud de la cual niega el correspondiente visto bueno al certificado de trabajo presentado por el referido señor Domingo Panta Guaylupo, a efecto de comprobar su solvencia económica;

Que por lo tanto, el peticionario no ha logrado acreditar satisfactoriamente su solvencia económica, para los efectos de la legalización de su permanencia indefinida en el territorio nacional,

RESUELVE:

Niérase solicitud formulada por el señor Domingo Panta Guaylupo, de nacionalidad peruana, en el sentido de que se le conceda residencia indefinida en el país, en vista de que no ha logrado acreditar satisfactoriamente su solvencia económica, y tomando en cuenta la resolución N° 250, del 18 de Diciembre de 1950.

Notifíquese al interesado su obligación de abandonar el país por su propia cuenta, dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la notificación del presente resuelto.

El Director del Departamento de Migración.
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4101

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4101.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Lee King How, natural de la China, con permiso provisional de residencia N° 7568, expedido el 11 de Noviembre de 1949, en memorial fechado el 28 de Octubre último solicita a este Ministerio prórroga por un año del permiso antes mencionado; de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945;

Que el Inspector General de Trabajo, por medio del oficio N° 1254, del 18 de Diciembre último, remite a este Despacho copia autenticada de la resolución N° 251, de esa misma fecha, en virtud de la cual niega el correspondiente Visto Bueno al Certificado de Trabajo presentado por el peticionario, a efecto de comprobar su solvencia económica;

Que por lo tanto, el señor Lee King How, no ha logrado comprobar satisfactoriamente su solvencia económica, hecho que establece la improcedencia de lo solicitado por el memorialista.

RESUELVE:

Niégase solicitud formulada por el señor Lee Kin How, de nacionalidad China, en el sentido de que se le conceda prórroga a su permiso provisional de residencia N° 7568, del 11 de Noviembre de 1949, en vista de que no ha logrado establecer satisfactoriamente su solvencia económica, y tomando en cuenta la resolución N° 251, del 18 de Diciembre de 1950, dictada por la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Notifíquese al interesado del contenido del presente Resuelto, y de su obligación de abandonar el territorio nacional dentro de un término no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Resuelto.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELIADO G.

RESUELTO NUMERO 4102

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4102. — Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Carreiro Reigosa, de nacionalidad española, en memorial fechado el 15 de Agosto último, solicita a este Ministerio prórroga por un año a su permiso provisional de residencia N° 7475, expedido el 27 de Septiembre de 1949, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945;

Que el Inspector General de Trabajo, por medio del Oficio N° 1240, del 18 de Diciembre de 1950, remite a este Despacho copia autenticada de la resolución N° 250, de esa misma fecha, en virtud de la cual niega el correspondiente Visto

Bueno al Certificado de Trabajo presentado por el peticionario, a efecto de comprobar su solvencia económica;

Que por lo tanto, el señor Manuel Carreiro Reigosa, no ha logrado comprobar satisfactoriamente su solvencia económica, hecho que establece la improcedencia de lo solicitado por el memorialista.

RESUELVE:

Niégase solicitud formulada por el señor Manuel Carreiro Reigosa, de nacionalidad española, en el sentido de que se le conceda prórroga a su permiso provisional de residencia N° 7568, del 11 de Noviembre de 1949, en vista de que no ha logrado establecer satisfactoriamente su solvencia económica, y tomando en cuenta la resolución N° 251, del 18 de Diciembre de 1950, dictada por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Notifíquese al interesado del contenido del presente Resuelto, y de su obligación de abandonar el territorio nacional dentro de un término no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Resuelto.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELIADO G.

RESUELTO NUMERO 4103

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4103.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Chong Yuing Lin, natural de la China con Cédula de Identidad Personal N° 8-21293, con residencia en el Corregimiento de Juan Díaz, en memorial fechado el 18 de Noviembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que vise el pasaporte de su hermano el señor Chong Man Chiu, quien salió del país el 2 de Mayo de 1947 con dirección a Cantón, China, amparado por el permiso de regreso N° 5363, el cual venció el 2 de Mayo de 1950.

Manifiesta el peticionario que su hermano Chong Man Chiu, no pudo regresar al país por circunstancias ajenas a su voluntad, determinadas especialmente por el hecho de que la China atraviesa en la actualidad por un período de dificultades.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 1º del Decreto N° 16, de 12 de Junio de 1948, se expresa en los términos siguientes:

Artículo 1º.—El artículo 20 de la Ley 54 de 1938, quedará así:

Los extranjeros domiciliados en la República, si salen del país con ánimo de regresar, deberán obtener antes de la salida de la República un permiso de regreso que les expidirá el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un plazo no mayor

de tres años.

Parágrafo:—Cualquier extranjero que permanezca en el exterior por más de tres años consecutivos perderá su calidad de domiciliado en la República y sólo podrá regresar al territorio nacional presentando una nueva solicitud como inmigrante, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."

Que por lo tanto, el señor Chong Man Chiu, para poder regresar al país, debe elevar una nueva solicitud como inmigrante, cumpliendo con todos los requisitos vigentes, y someter la solicitud de visa previamente, a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con el fin de establecer si la venida al país del señor, Chong Man Chiu, se opone o no a las medidas de protección para con el trabajador y el comercio nacionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Niégrese solicitud formulada por el señor Chong Yuing Lin, natural de la China en el sentido de que se le autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, a fin de que expida visa en favor de su hermano el señor Chong Man Chiu, natural de la China, quien viajó amparado por el permiso de regreso N° 5363, el cual venció el 2 de Mayo de 1950, en vista de que dicha autorización es improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º, del Decreto N° 16 de 12 de Junio de 1948.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CANCELASE CERTIFICADO DE RESIDENCIA

RESUELTO NUMERO 4098

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4098.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa María Villegas, de nacionalidad colombiana, amparada por el Certificado de residencia indefinida N° 1617, del 30 de Junio de 1943, se encuentra residiendo en el territorio nacional, a pesar de que mediante el oficio N° 1343, del 11 de Abril de 1945, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó del Ministerio de Gobierno y Justicia la deportación de esta señora, en vista de sus pésimos antecedentes personales;

Que según constancia del expediente de que se trata, la mencionada señora Rosa María Villegas, fué internada en repetidas veces en el hospital Profiláctico de esta ciudad, por padecer de enfermedades genito-infecciosas, quedando establecido además que se dedicó al ejercicio de la prostitución en el antiguo "Barrio de Tolerancia" de esta ciudad;

Que el aparte g) del parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 54 de 1938, establece que queda prohibida la inmigración de personas que padecen de enfermedades infecto-contagiosas;

Que las autoridades del extinto Departamento de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas solicitó expresamente la repatriación de esta señora, en vista de sus malos antecedentes profilácticos, y tomando en cuenta que se dedicaba al ejercicio de la prostitución,

RESUELVE:

Cancelase el Certificado de residencia indefinida N° 1617 del 30 Junio de 1943, expedido en favor de la señora Rosa María Villegas, de nacionalidad colombiana, en vista de que su permanencia en el país es improcedente al tenor de las disposiciones que rigen en materia de salubridad y protección social.

Notifíquese a la interesada su obligación de abandonar el territorio nacional dentro de un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la presente notificación, y remítase al Registro Civil de las Personas de Panamá el documento de identificación personal que legaliza su permanencia en el país a fin de que sea debidamente cancelado.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4099

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4099.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Teófilo Bravo Mosquera, natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 17 de Enero de 1942 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 3 de Enero de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Teófilo Bravo Mosquera, natural de Colombia multa de B. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.
(tiene hijo panameño).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4100

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4100.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que al señor Juan Caballero Campis, natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Art. 1º del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1949, se le impondrá una multa de B/.5.00, a B/.50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 19 de Septiembre de 1948 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 23 de Noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Juan Caballero Campis natural de Colombia de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte d) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23/6. 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

(más de un año).

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

**AUTORIZASE EXPEDICION
DE UNAS VISAS**

RESUELTO NUMERO 4104

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4104.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Jacobo Abood Abadi, mayor de edad, panameño, con residencia de esta ciudad, en escrito fechado el 17 de Diciembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Jerusalén, Estado de Israel, en el sentido de que expida visa y salvo-conducto en favor de su nuera Diana Mizrachi Laniado de Abadi, quien es panameña en potencia.

Acompaña el peticionario a su solicitud sendos Certificados expedidos por el Registro Civil de las Personas de Panamá, para comprobar la nacionalidad panameña del padre de la menor antes mencionada, y la inscripción correspondiente de esta menor. Presenta además certificado expedido por la Oficina del Registro Público, con el que

comprueba su solvencia económica.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el aparte d) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que trata de los hijos de panameños nacidos en el exterior, se expresa en los términos siguientes:

Artículo 9º.—Son panameños por nacimiento:

“d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliado en la República en los dos años anteriores;” y

Aun cuando en los Archivos del Departamento Consular y Diplomático de este Ministerio reposan antecedentes relacionados con la expedición de pasaportes panameños en favor de la menor Diana Mizrachi, en los años de 1940 y 1947, se considera que dichas autorizaciones no se ajustaron a las prescripciones de la Ley en materia de reconocimiento de la nacionalidad panameña. Más bien esta menor se encuentra en los casos previstos en la disposición que anteriormente se transcribe y, por tanto, se considera que hasta tanto no cumpla los 21 años, no podrá ser considerada como nacional panameña, ya que tiene que dar cumplimiento a determinados requisitos, previstos también en la disposición constitucional tantas veces citada.

Se entiende que a esta menor no se le niega ni se le quita un derecho, sólo se le mantiene en suspenso hasta que puedan cumplirse las condiciones requeridas para que nazca el mismo, y podrá adquirir por tanto la nacionalidad panameña una vez que entre a su mayoría de edad, estableciendo, además que está incorporada espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que con el fin de que pueda viajar a Panamá, se le eximirá del requisito del depósito de repatriación, y se ordenará la expedición de un salvo-conducto para que lo utilice como documento de viaje;

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Jerusalén, Estado de Israel, en el sentido de que expida visa y salvo-conducto en favor de la señora Diana Mizrachi Laniado de Abadi, quien ingresará al territorio nacional con el fin de acogerse a los beneficios del aparte d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que la expedición del salvo-conducto o documento de viaje, en medio alguno implica reconocimiento pleno de la nacionalidad panameña, y la menor Diana Dizrachi al arribo de su mayoría de edad, deberá optar expresamente ante el Ejecutivo por la nacionalidad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjera sujeta al cumplimiento de todos los requisitos que estén vigentes al momento de su solicitud incluyendo la consignación del respectivo depósito de repatriación.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4105

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4105.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Antonio Tam Lam, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 28-34598, en escrito sin fecha solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa y salvo-conducto en favor del menor Eloy Tam, nacido en el territorio nacional, quien reside actualmente en esta ciudad.

Acompaña el peticionario a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en el que consta el nacimiento del referido Eloy Tam en territorio panameño, a efecto de comprobar que se encuentra comprendido dentro de los beneficios del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que trata de los panameños por nacimiento se expresa en los términos siguientes:

"Artículo 9º.—Son panameños por nacimiento:
b) Los nacidos en el territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueben además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar, el contenido de la disposición constitucional anteriormente transcrita, establece que los nacidos en Panamá de padres extranjeros, podrán ser considerados como ciudadanos panameños por nacimiento, pero solamente después que hayan arribado a su mayoría de edad y den cumplimiento a determinados requisitos. Por lo tanto, estas personas, en tanto sean menores de edad, no podrán ser considerados como ciudadanos panameños, pues de acuerdo con las leyes y las costumbres establecidas, dichas personas, para los efectos legales en Panamá, se acogen a la ciudadanía de sus respectivos padres, o mejor dicho, a la del ascendiente que ejerza la patria potestad. Por tal razón, el menor referido es tenido en Panamá como de nacionalidad china, consideración que no implica que se le quite ni se le niegue un derecho, se le mantiene en suspenso hasta tanto reúnan las condiciones requeridas para la perfección del mismo, y por tanto podrá adquirir la nacionalidad panameña una vez que entre a la mayoría de edad, si manifiesta intención de hacerlo ante el Ejecutivo, renunciando en forma irrevocable a la nacionalidad de sus padres, y estableciendo, además, que está incorporado espiritual y materialmente a la vida nacional.

Ahora bien, a fin de que pueda cumplir con las condiciones exigidas por la Constitución Nacional para obtener la nacionalidad panameña, se le

permitirá entrar al territorio nacional sin el requisito del depósito de repatriación, y mediante la utilización de un salvo-conducto expedido por el Consulado de Panamá en Hong Kong, China, el cual será autorizado previamente por este Ministerio.

En virtud de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consulado de Panamá, en Hong Kong, China, en el sentido de que expida visa de inmigración y salvo-conducto al menor Eloy Tam, quien se encuentra comprendido dentro de los casos que prevee el artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que el otorgamiento del salvo-conducto en modo alguno implica reconocimiento pleno de la nacionalidad panameña del menor antes mencionado el cual a su mayoría de edad deberá cumplir con los requisitos que exige la Constitución Nacional en materia de adopción de la nacionalidad panameña, o de lo contrario se le considerará como extranjero, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que estén en vigencia al momento de su solicitud.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

REVALIDASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 4106

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4106.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen G. Machacón, de nacionalidad colombiana, en memorial fechado el 20 de Marzo de 1946, solicita se ordene la revalidación del Certificado N° 3402, del 23 de Octubre de 1942, por medio del cual obtuvo permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expidiera Cédula de Identidad Personal al arribo de su mayoría de edad;

Que el certificado de residencia indefinida antes mencionado, se canceló en vista de que el señor Leonardo Machacón, hermano de la peticionaria, abandonaría definitivamente el país, para lo cual se autorizó devolución del depósito de repatriación que amparaba a la peticionaria y a su hermano;

Que se puede observar con respecto a esta solicitud, que el certificado cuya revalidación se pide, amparaba a la peticionaria y a su hermano, procedimiento utilizado por el Departamento de Extranjería en esa época;

Que la peticionaria, en apoyo de su solicitud, ha presentado pruebas relacionadas con la salida del país de su hermano Leonardo Machacón, y del reintegro del depósito de repatriación tantas veces mencionado, el cual fué depositado nuevamente a este Ministerio, el 13 de Diciembre de 1945, como consta en recibo N° 17971 de esa fecha;

Que la peticionaria por lo tanto ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el país, y además el hecho de haber arribado a su mayoría de edad,

RESUELVE:

Revalidase el Resuelto Nº 3402, del 23 de Octubre de 1942, por medio del cual este Ministerio le concedió a la señorita Carmen G. Machacon y a su hermano el señor Leonardo Machacon, de nacionalidad colombiana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, en vista de que se procedió erróneamente a cancelar totalmente dicho documento, ya que éste amparaba a dos personas, habiendo quedado comprobado que la peticionaria continuó residiendo en el territorio nacional y reintegró el depósito de repatriación correspondiente.

Autorízase al Registro Civil de las Personas, en el sentido de que expida Cédula de Identidad Personal a la mencionada señorita Carmen G. Machacon, en vista de su legal residencia en el país y por haber arribado a su mayoría de edad.

Se entiende que esta revalidación no ampara al señor Leonardo Machacon, el cual perdió todo derecho a la residencia en el país.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELBAÑO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 471.—Panamá, 19 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Visitación Agüero, empleado de la Administración de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 29 de Septiembre del presente año, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que el referido empleado, fué nombrado por Decreto Nº 466 de 14 de Septiembre de 1950, Inspector de 3ª Categoría.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 13 de Agosto de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Visitación Agüero, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, un (1) mes de vacaciones, correspondientes al periodo de 14 de Diciembre de 1950 al 13 de Agosto de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 1º de Noviembre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 472

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 472.—Panamá, 19 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Martín Guerra, empleado de la Administración de Aduana, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 16 de Octubre del presente año, y en la cual acompaña el V. B. de su jefe.

Que el referido empleado, fue nombrado por Decreto Nº 256 de 12 de Enero de 1950, Oficial de 2ª Categoría en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirse los once meses de trabajo el 11 de Diciembre de 1950, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Martín Guerra, Oficial de 2ª Categoría en el Almacén Oficial de Depósito de Panamá, un (1) mes de vacaciones, correspondientes al periodo de 12 de Enero de 1950 al 11 de Diciembre de 1950, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Noviembre del presente año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

DESIGNASE INSPECTOR

RESUELTO NUMERO 473

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 473.—Panamá, 19 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber comenzado a funcionar la Zona Libre de la "North American Tobacco Products Inc.", en la ciudad de Colón en atención al Contrato celebrado al efecto con dicha Empresa, se hace necesario designar a un Inspector de Aduana para que atienda el servicio de vigilancia.

RESUELVE:

Designar al señor Jacinto Molino, Inspector de

Aduana con funciones de Inspector de Segunda Categoría para que bajo la inmediata dependencia del Avaluador Oficial atienda el servicio a que se refiere el considerando anterior y cuyo sueldo que serán de B/. 125.00 pagarán los representantes de la "North American Tobacco Products Inc.", por intermedio de la Administración General de Aduanas y que ingresará al Tesoro Nacional mediante liquidación de Ingresos Varios, con cargo a la partida de sueldos de Inspectores de Aduana, Planilla 6.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

AUTORIZASE A UN ADMINISTRADOR PARA QUE DESTRUYA SELLOS

RESUELTO NUMERO 474

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Quinta.—Resuelto Número 474.—Panamá, 20 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 49 de 1946 elimina el uso legal del papel sellado de B/. 0.01;

Que en la Caja de la Administración de Sellos Fiscales hay actualmente ciento cuarenta (140) resmas de papel sellado de esta denominación, o sea de B/. 0.01 que están deteriorándose a causa de los insectos; y,

Que en vista de la escasez manifiesta de papel para uso de las oficinas de este Ministerio,

RESUELVE:

Autorizar al Administrador de Sellos Fiscales para que, mediante los trámites de rigor recorte y destruya los sellos de las ciento cuarenta (140) resmas de papel sellado que tiene en caja, cuya denominación es de B/. 0.01, para que se pueda usar como papel común.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 475

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 475.—Panamá, 23 de Octubre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred M. Collins en nombre

de Mariscos de Panamá, S. A. ha solicitado, en memorial de 10 de Octubre del presente año, permiso para construir un muelle particular, de 6.50 metros de ancho por 115.30 metros de largo, estructura de acero, concreto y madea, en la playa de Bella Vista, entre el lugar conocido con el nombre de "Club Chiquito" y la desembocadura del río Matasnillo, a una distancia más o menos de 400 metros de la desembocadura de dicho río;

Que dicha solicitud se apoya en las cláusulas Tercera y Cuarta del Contrato N° 317 de 4 de Octubre del corriente año celebrado entre la mencionada Empresa y el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que dicen:

TERCERO: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro el establecimiento de zonas de pesca y de proceración de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y de los terrenos del litoral de la Nación, y *solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras.* Esto no envuelve privilegio o monopolio en beneficio de La Empresa, de la zona de pesca o de establecimiento de barcos-madre.

CUARTO: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios y convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Que sobre el memorial referido rindió informe el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda — Tierras, Bosques e Ingeniería de este Ministerio, en nota 1010 de 18 de Octubre del presente año, en el sentido de que no existe objeción alguna de orden técnico siempre que Mariscos de Panamá, S.A. llene los requisitos que en cuanto a diseño del muelle exija el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina del Ingeniero Municipal; y que desde el punto de vista sanitario, se cumplan las disposiciones del Código Sanitario que prescribe el Ministerio de Previsión Social para evitar la posibilidad que se constituya en molestia pública el emplazamiento del muelle en ese lugar, por razón de los desechos de mariscos y elaboración de abonos, inherentes a la actividad industrial que se pretende establecer.

Que por lo explicado ha de darse cumplimiento a las cláusulas transcritas del Contrato 317 procedente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º—AUTORIZASE a Mariscos de Panamá, S.A. para que instale en la parte de la playa de Bella Vista de esta ciudad, especificada en los fundamentos de esta decisión, un muelle particular necesario para sus actividades pesqueras, previniéndole que dicha autorización no envuelve privilegios o monopolios en beneficio de la misma, de acuerdo con las cláusulas transcritas

del Contrato 317 celebrado con la Nación por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el día 4 de Octubre del corriente año;

2º—Es consición del presente permiso que la Empresa se sujete a los requisitos que en cuanto al diseño del muelle, exija el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina del Ingeniero Municipal y, además, que obtenga la aprobación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en lo que atañe al ramo de Salubridad en razón de los deshechos de mariscos y de la elaboración de abonos a que pueda dedicarse.

El cumplimiento de tales condiciones deberá acreditarlo la mencionada Empresa de una manera fehaciente ante este Ministerio.

3º—La Sección Segunda —Tierras, Bosques e Ingeniería— de este Despacho, vigilará las instalaciones antes referidas a fin de cuidar que se mantengan dentro de los límites fijados y que la zona cuyo uso ha sido concedido se destine exclusivamente al objeto de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 552

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 552.—Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Educación,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Nos. 307, 272 y 209 de 28 y 12 de Julio y 7 de Junio de este año se concedió a las señoras Rosa E. P. de Segovia, Angélica O. de Rodríguez y Natividad M. de Pérez, maestras en las Escuelas Cerro Viento, República de Costa Rica y Dominio del Canadá, de las Provincias Escolares de Panamá y Veraguas, seis (6) meses de licencia por gravedad a partir del 5 de Agosto, 21 de Julio y 30 de Junio, respectivamente;

Que de acuerdo con las documentaciones presentadas las señoras de Segovia, Rodríguez y Pérez tuvieron parto prematuro con feto muerto y tienen una incapacidad de un (1) mes a partir del 20, 18 y 28 de Agosto, respectivamente, para volver a sus labores habituales;

Que el artículo 6º del Decreto No. 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de la licencia por gravedad, vol-

verá a su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese que, de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947 y las documentaciones presentadas, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, a las siguientes señoras, así:

Rosa E. P. de Segovia, maestra de grado en la Escuela Cerro Viento, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 20 de Septiembre de 1951; y a la señorita Eyra G. Cuellar C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Angélica O. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 18 de Septiembre de 1951; y al señor Héctor García Peñalba, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Natividad M. de Pérez, maestra de Economía Doméstica en la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 28 de Septiembre de 1951; y a la señora Angélica Alcedo de Arosemena, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario Interino del Ministerio,

Ramón H. Jurado.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 553

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 553.—Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cecilio Vargas, Ex-Asesor de la Imprenta Nacional, solicita un (1) mes de vacaciones por haber trabajado durante once meses consecutivos;

Que de conformidad con la Hoja de Servicio que se lleva en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, Sección Personal, se estableció que es cierto que ha trabajado once meses consecutivos;

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones remuneradas al señor Cecilio Vargas, Ex-Asesor de la Imprenta Nacional, por el periodo de servicio que va del 2 de Octubre de 1950 al 1º de Septiembre de 1951.

CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario Interino del Ministerio,

Ramón H. Jurado.

OTORGASE UNA BECA**RESUELTO NUMERO 554**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 554.—Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

Que en el Colegio Internacional de María Inmaculada existe una (1) beca vacante, según informe de la Superiora del plantel,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Colegio Internacional de María Inmaculada a la alumna Carmen Emilia Zorita.

CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario Interino del Ministerio
Ramón H. Jurado.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA**RESUELTO NUMERO 555**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 555.—Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,
CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Ana A. de Kytan, panameña, con Cédula de Identidad Personal N° 8-2536, ha solicitado a este Ministerio que autorice el funcionamiento del plantel particular denominado "Escuelita Anida", en la ciudad de Colón, y se le conceda la licencia para regentarlo, la cual se ajustará a las disposiciones legales que rigen en el Ministerio de Educación;

2º) Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del plantel, comprobó, por medio de las credenciales que presentó y del examen de aptitud a que fue sometida, que posee los conocimientos necesarios para ejercer la docencia en el nivel Pre-Primario; y

3º) Que asimismo ha cumplido con los otros requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la "Escuelita Anida" en la ciudad de Colón, y concédese a la señora Ana A. de Kytan la licencia que solicita, en las condiciones estipuladas, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

CARLOS IVAN ZUÑIGA.

El Secretario Interino del Ministerio,
Ramón H. Jurado.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 486**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto número 486.—Panamá, Julio 17 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Daniel Bravo, Inspector Ayudante de Sanidad, en la Sección de Saneamiento. Estas serán a partir del 1º de febrero de 1951.

Período trabajado: del 25 de junio de 1948 hasta la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 487.—Panamá, julio 17 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora María Elena de González, Jefe del Comedor de Enfermeras. Estas serán a partir del 1º de junio de 1951.

Período trabajado: del 1º de junio de 1950 al 31 de mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto 488.—Panamá, 17 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Idys Sagel Ch., ex-Tabuladora del Hospital Santo Tomás, éstas serán a partir del 1º de Junio de 1951.
Periodo Trabajado: del 1º de Julio de 1950 al 30 de Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 489.—Panamá, 17 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Ernesto J. Ánguizola, Ex-Jefe de la Zona "G", de la Sección de Ingeniería Sanitaria, éstas serán a partir del 15 de Mayo de 1951.

Periodo Trabajado: del 17 de Febrero de 1950 al 14 de Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 490.—Panamá, 17 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

Juan B. Pinzón, Cadenero en el Departamento de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, con una asignación de B. 045, por hora.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 491.—Panamá, 18 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

En la Sección de Campaña Anti-Malária, nómbrase al señor Sergio Hinestroza, Regador de D. D. T., en Santiago, con una asignación diaria de B. 250, en reemplazo de Nicolás Alcedo, quien pasa a ocupar otro cargo.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 112-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 112-N.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor César Arrocha Graell y Cía., S. A., Regente de "Farmacia Arrocha" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) galones de Jarabe Sedatole, que contienen 0.11 gramos, por cada 100 c. c. que en total son 23.00 Gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Oscar Arrocha Graell permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Guillermo Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 113-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 113-N.—Panamá, 8 de Agosto de 1951.

El señor César A. Campagnani, Gerente de la "Kodak Panamá, Ltd." establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eastman Kodak Company de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento veinte (120) frascos de 16 onzas cada uno de Acido Acético Glacial.

NOTA.—El ácido Acético Glacial, no es narcótico: pero está incluido como narcótico, en la Ley 69, de 1934: por la cual se aprobó el Arancel de Importaciones de la República.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César A. Campagnani, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Depósito Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Guillermo Méndez de Roux.

RESUELTO NUMERO 114-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 114-N.—Panamá, 12 de Septiembre de 1951.

El señor Javier Morán, Regente y propietario de la "Farmacia Francesa" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Donne Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) galones de Jarabe Sedatole, que contiene 0.11 Gramos por cada 100 c. c. y que en total son 83.60 Gramos de Sulfato de Codeína. Cinco (5) cajas de 5 tubos de 20 Tabletas Hipo. de Sulfato de Morfina de 1.4 gramo por tableta, que en total son 7.5 Gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Guillermo Méndez de Roux.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 94

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio José Díaz Carrizo, varón, mayor de edad, casado, agricultor y comerciante, panameño, natural del Distrito de Océ y vecino del caserio de El Limón, jurisdicción del Distrito de Santa María, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 22 605, en escrito de fecha 29 de Agosto del año en curso, dirigido a esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad, en compra, de un globo de terreno denominado "El Salobre", ubicado en el caserio de El Limón, jurisdicción del Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (44 Hts. con 1,187 Mts.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Carlos Mitre, terreno de Carolina Castillo y

Río Salobre; Sur, Río Salobre y terreno del Doctor Cecilio Castellero; Este, terreno de Francisco Polo y terreno de Marcos Jaén; Oeste, camino de El Limón al Río Salobre.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Santa María, para los mismos fines, y otra copia se le entrega al interesado, para que la haga publicar por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 19 de Septiembre de 1951.

El Gobernador Interino Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

ARMANDO LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,

S. Cano M.

L. 3799

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Antonio Clop, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos, que en su parte resolutive textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1617 del citado Cuerpo de Leyes,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Antonio Clop, desde el día 21 de Junio de este mismo año, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Remedio Rodríguez de Clop, y son sus legatarios, sus hijos Valentín, Filomena, Consuelo, Antonia y Rosa Clop, en la forma indicada en el testamento;

Tercero: Que es el albacea testamentario el señor Francisco Suárez Suárez, en la forma establecida en el testamento;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella;

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Virgilio Tejada Luna, como apoderado legal en este juicio de sucesión, en los términos del poder.

Anótese la entrada en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de Julio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley para que dentro del término expresado concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión Testamentaria del finado Antonio Clop.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 5645

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Ivy Ruddock, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, jamaicana y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Daniel Sissett.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 2595

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Geronimo González, varón mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, casado después de la vigencia del Código Civil, agricultor y con cédula de identidad personal número 53-1592, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Naranjal" ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintisiete hectáreas con mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados (27 Hts. 1895 m.77 dc.) setenta y siete decímetros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Alto de Los Cañazos; Sur, terrenos nacionales, camino de San Bartolomé a San Pablo, Quebrada Los Naranjes y Río San Pablo;

Este, Río San Pablo, y

Oeste, faldas del Cerro El Gato y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Agosto de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 13.765

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José González Castillo y Ramona González vda. de González, se ha dictado un Auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a ello y acorde con la concepción Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que están abiertos en este Tribunal los juicios de sucesión intestada de José González Castillo y

Ramona González vda. de González, desde el 21 de Junio de 1914 y 24 de Septiembre de 1937, fechas en que ocurrieron ambas defunciones, y, disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio González-González.

Segundo: Que es heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Lucía del Carmen González vda. de Torres, en su calidad de hija legítima del matrimonio y a quien se le da tenencia de los bienes dejados por los autores de la herencia, para su administración.

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en ambas sucesiones, todos los que tengan interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 8 de 1951.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 8090

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Roderick Arnold Kentish, panameño, de 57 años de edad, colector de casas, casado, portador de la cédula N° 11-5163, y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1947, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Roderick Arnold Kentish, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-5163, de 57 años de edad, casado, colector, moreno y vecino de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida" que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra".

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Kentish que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Kentish el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez, (fdo.) O. Tejeira Q.—El Secretario (fdo.) José J. Ramírez.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "FRED", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al pudor".

El auto encausatorio dictado en su contra, por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial, de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael González (a) Colombia, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue, por el delito de Hurto.

La última resolución en este juicio es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo treintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista del informe anterior citese y emplácese por edicto al sindicado González.—Notifíquese.—(fdo.) El Juez, Burgos.—Por el Secretario, Maunier.

Se le advierte al procesado González que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la república para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena en su copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—Manuel Burgos.—Por el Secretario (fdo.) Mercedes Maunier.

El Secretario,

María Sáenz C.

(Segunda publicación)